



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN  
MATERIA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE MÚZQUIZ,  
COAHUILA

**RECURRENTE:** RENÉ AGUSTÍN  
GONZÁLEZ MARÍN

**EXPEDIENTE:** 047/2011  
PF00005011

**CONSEJERA INSTRUCTORA:**  
TERESA GUAJARDO BERLANGA

**VISTO** el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 047/2011, y folio PF00005011, que promueve el C. René Agustín González Marín en contra de la omisión de responder en que presuntamente incurre el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. SOLICITUD.** El tres de enero de dos mil once, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)<sup>1</sup> el usuario registrado bajo el nombre de René Agustín González Marín presentó solicitud de información folio 00000611, dirigida al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila.

<sup>1</sup> Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

**SEGUNDO. RECURSO DE REVISIÓN.** Ante la presunta falta de respuesta a la solicitud, el catorce de febrero de dos mil once, el C. René Agustín González Marín interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio PF00005011.

**TERCERO. TURNO.** Mediante oficio ICAI/142/11, de fecha de elaboración quince de febrero de dos mil once, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, se turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejera instructora a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

**CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** Mediante Acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil once, la Consejera Instructora admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 047/2011; además ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/168/2011, de fecha diecisiete de febrero de dos mil once, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el veintiuno de febrero de dos mil once.

**QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** Mediante documento digital recibido electrónicamente por el Instituto el veintiuno de febrero de dos mil once, el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.<sup>2</sup>

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley

<sup>2</sup> Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

de la materia. La suplicia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

**b) Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la falta de respuesta en que presuntamente incurre el sujeto obligado, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00000611; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción X, 121, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

**c) Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción II, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; como se pasa a demostrar. Si la fecha límite para entregar la respuesta a la solicitud era el día miércoles dos de febrero de dos mil once<sup>3</sup>, el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del jueves tres de febrero de dos mil

<sup>3</sup> De conformidad con el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila "*La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado [...]*". Considerando que la solicitud de información del hoy recurrente —ingresada el día 03 de Enero de 2011 (inhábil)— se tiene por presentada el miércoles 05 de enero de dos mil once, el plazo de veinte días para que se emitiera la respuesta respectiva inició el día jueves 06 de enero de 2011, y concluyó el miércoles 02 de febrero de 2011.

once, y concluyó el **jueves veinticuatro de febrero** de dos mil once, descontándose el día **lunes siete de febrero** al ser inhábil en sustitución del cinco de febrero. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el **lunes catorce de febrero** de dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**d) Legitimación.** El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**e) Improcedencia y Sobreseimiento.** En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, sujeto obligado a quién se atribuye la omisión que se recurre, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Tesorero Municipal, contador público Víctor Manuel González Obregón, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

**CUARTO.** En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, el C. René Agustín González Marín requirió lo siguiente:

"Copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración".

Inconforme frente a la omisión de responder en que presuntamente incurre el sujeto obligado, el C. René Agustín González Marín interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"El sujeto obligado me niega el derecho a la información dentro de los plazos que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el trabajo del ICAI ha conseguido para los solicitantes. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito. Queda según el artículo 109 de dicha Ley obligado a otorgarme la información corriendo a costa del sujeto obligado los gastos correspondientes que en ello se incurriese.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica que:

"...En respuesta a su oficio girado de fecha 5 de enero del año en curso en el que nos solicita información de materiales de construcción que se adquirieron en lo que va de la presente administración, me permito enviar Información del Sistema Integral de Información Financiera. Sobre materiales de construcción..."

Anexo a la contestación se acompañaron siete fojas útiles por una sola cara, que se insertan a continuación:



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 047/2011

Presidencia Municipal de Muzquiz

DETALLADO DE EJERCIDO POR OBJETO DE GASTO

Del 1 de ENERO del 2010 al 31 de DICIEMBRE de 2010

Objeto del gasto

2401 MATERIALES DE CONSTRUCCION

MATERIALES Y SUMINISTROS

Documento	Poliza	Descripción	Mon Cheque	Concepto
128	128	PAGO DE FACTURA 0085 POR MATERIAL PARA CC	\$9,132.50	110 RECURSOS PROPIOS
194	195	PAGO DE FACTURA 1 POR COMPRA DE MATERIA	\$21,500.60	156 RECURSOS PROPIOS
277	278	REPOSICION DE GASTOS REALIZADOS POR DIVER	\$800.01	224 RECURSOS PROPIOS
389	390	PAGO DE COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUCC	\$1,499.30	4118 RECURSOS PROPIOS
395	396	PAGO POR COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUC	\$769.63	4122 RECURSOS PROPIOS
399	400	PAGO POR COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTE	\$576.00	4127 RECURSOS PROPIOS
403	404	PAGO POR COMPRA DE 1 BULTO DE CEMENTO PA	\$111.10	4132 RECURSOS PROPIOS
417	418	PAGO DE 2 VARILLAS 1/2, 2 BULTOS DE CEMENTC	\$700.00	4149 RECURSOS PROPIOS
420	421	PAGO POR COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTE	\$782.79	4152 RECURSOS PROPIOS
483	484	PAGO DE FACTURAS 97674,97675,67715,97512 POR	\$12,570.53	371 RECURSOS PROPIOS
496	497	PAGO DE FACTURA NO. 0111, POR COMPRA DE M.	\$6,555.76	399 RECURSOS PROPIOS
498	499	PAGO DE FACTURA NO. 0114, POR COMPRA DE M.	\$6,636.31	401 RECURSOS PROPIOS
499	500	PAGO DE FACTURA NO. 0093, POR COMPRA DE M.	\$8,937.06	400 RECURSOS PROPIOS



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 047/2011

648	649 PAGO DE FACTURA NO. 0134, POR COMPRA DE M.	\$3,791.97	517 RECURSOS PROPIOS
649	650 PAGO DE FACTURAS NO. 7800, 97877, 97878, 97880	\$17,326.06	515 RECURSOS PROPIOS
684	685 PAGO POR COMPRA DE : LÁMINA NEGRA 3 X 10 C	\$1,427.00	4172 RECURSOS PROPIOS
740	741 PAGO DE FACTURAS #95137, #94755, #94590 POR C	\$2,094.08	4210 RECURSOS PROPIOS
755	756 PAGO DE FACTURA 0144	\$4,913.89	720 RECURSOS PROPIOS
760	761 PAGO POR COMPRA DE DOS BULTOS DE CEMENT	\$440.00	4225 RECURSOS PROPIOS
843	844 PAGO DE FACTURA 0156	\$10,620.84	301 RECURSOS PROPIOS
937	938 PAGO DE FACT 48, MATERIAL PARA SERVICIOS P	\$2,008.63	734 RECURSOS PROPIOS
938	939 PAGO DE LA FACTURA 53. MATERIAL PARA EL DI	\$2,612.44	733 RECURSOS PROPIOS
939	940 PAGO DE FACTURA 54, 55 Y 56, MATERIAL UTILIZ	\$28,704.42	732 RECURSOS PROPIOS
1003	1004 PAGO DE LAS FACT.2039,2118,2041,2043,1929,1851,	\$1,107.30	102 RECURSOS PROPIOS
1011	1012 PAGO DE LA FACTURA 000049. MATERIAL SOLICIT	\$4,768.83	117 RECURSOS PROPIOS
1019	1020 PAGO DE LA FACT 000059. MATERIAL SOLICITAD	\$8,083.35	1277 RECURSOS PROPIOS
1020	1021 PAGO DE LA FACTURA 000063. MATERIAL SOLICIT	\$9,005.47	1276 RECURSOS PROPIOS
1065	1066 PAGO DE FACTURA NO. 8 POR COMPRA DE MATE	\$20,210.57	304 RECURSOS PROPIOS
1073	1074 PAGO DE LAS FACTURAS 98778-98797-98848-98822	\$42.02	43 RECURSOS PROPIOS
135	136 PAGO DE LA FACTURA 0169 . MATERIALES PARA	\$5,109.92	076 RECURSOS PROPIOS
1227	1228 PAGO DE FACTURA NO. 58870 POR COMPRA DE M	\$4,286.55	139 RECURSOS PROPIOS
1235	1236 PAGO DE LA FACTURA 172. MATERIAL PARA BAC	\$1,754.96	075 RECURSOS PROPIOS
1243	1244 PAGO DE FACTURA NO. 9 POR COMPRA DE MATE	\$5,160.00	350 RECURSOS PROPIOS
1450	1451 PAGO DE FACTURA NO. 10192 MATERIAL PARA R	\$2,871.09	05 RECURSOS PROPIOS





Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 047/2011

1485	1486 PAGO DE LAS FACTURAS 99486-99602-99609-99447	\$1,179.03	0 RECURSOS PROPIOS
1493	1494 PAGO DE LAS FACTURAS 88,89,90,91,92,95,96,97,98	\$43,462.92	1465 RECURSOS PROPIOS
1523	1524 REPOSICION DE GASTOS DIVERSOS GASTOS EFEC	\$600.00	1191 RECURSOS PROPIOS
1613	1614 PAGO DE FACTURA NO. 12 POR COMPRA DE MAT:	\$11,600.00	1255 RECURSOS PROPIOS
1672	1673 PAGO DE LAS FACTURAS 010331-010332-010333-01	\$15,257.73	1355 RECURSOS PROPIOS
1680	1681 PAGO DE FACTURA NO. 007, POR COMPRA DEMA'	\$3,507.84	1353 RECURSOS PROPIOS
1695	1696 PAGO POR COMPRA DE MATERIALES DE CONSTR	\$334.60	4242 RECURSOS PROPIOS
738	739 COMPRA DE BULTO DE CEMENTO PARA REPARA	\$115.00	4251 RECURSOS PROPIOS
741	742 COMPRA DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN PAR	\$144.00	4254 RECURSOS PROPIOS
749	750 PAGO POR COMPRA DE PLACA K24 ANGULO 74	\$578.00	4266 RECURSOS PROPIOS
753	754 COMPRA DE MATERIAL PARA TOMA DE AGUA Y	\$323.00	4274 RECURSOS PROPIOS
1770	771 COMPRA DE UN BULTO DE CEMENTO Y MTO. DI	\$399.20	4280 RECURSOS PROPIOS
772	773 PAGO POR COMPRA DE MATERIAL PARA CONSTE	\$820.61	4285 RECURSOS PROPIOS
777	778 PAGO DE FACTURA #95584, #95572, #95819, #95903	\$1,276.24	4293 RECURSOS PROPIOS
780	781 COMPRA DE MATERIAL PARA TAPAS DE ALCANT	\$557.00	4296 RECURSOS PROPIOS
1854	1855 PAGO DE LAS FACTURAS 143765 Y 143775. MATER	\$2,269.56	1584 RECURSOS PROPIOS
1925	1926 PAGO POR COMPRA DE 150 BLOCKS #6 PARA USA	\$957.00	4355 RECURSOS PROPIOS
1927	1928 PAGO POR COMPRA DE TODO UNO Y BULTOS DE	\$455.21	4356 RECURSOS PROPIOS
1936	1937 COMPRA DE 5 BULTOS DE CEMENTO Y 4 VARILL	\$1,219.00	4364 RECURSOS PROPIOS
195:	1954 PAGO POR COMPRA DE UN METRO DE TODO UNC	\$220.40	4374 RECURSOS PROPIOS
1954	1955 TAPA DE VALVULAS EN COLONIA AZTECA	\$542.39	4377 RECURSOS PROPIOS



Instituto Coahuilense de Acceso  
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 047/2011

1992	1993 PAGO POR COMPRA DE 2 PTR DE 1° CAL. 14 Y 1 K	\$307.00	4405 RECURSOS PROPIOS
1998	1999 PAGO POR COMPRA DE 2 BULTOS DE CEMENTO	\$230.00	441 RECURSOS PROPIOS
2010	2011 PAGO POR COMPRA DE MATERIAL PARA TAPAR	\$680.41	4423 RECURSOS PROPIOS
2022	2023 COMPRA DE MATERIAL PARA VACIAR POZO EN F	\$549.00	4429 RECURSOS PROPIOS
2050	2051 COMPRA DE MATERIAL PARA REGISTRO EN COLA	\$552.00	4440 RECURSOS PROPIOS
2062	2063 COMPRA DE MATERIAL PARA USARSE EN CALLE	\$1,142.41	4448 RECURSOS PROPIOS
2153	2154 PAGO DE LAS FACTURAS 100123-100124-100125-10	\$740.08	0 RECURSOS PROPIOS
2198	2199 PAGO DE LAS FACTURAS 99934-99954-99992-99993	\$5,931.44	756 RECURSOS PROPIOS
2252	2253 PAGO DE LAS FACTURAS. 010583-010594-010622-01	\$13,453.44	1613 RECURSOS PROPIOS
2307	2308 PAGO DE LA FACTURA 040. MATERIAL PARA BAC	\$10,249.37	783 RECURSOS PROPIOS
2593	2594 PAGO DE LAS FACTURAS.10874-10912-10945-10936	\$29,455.83	1835 RECURSOS PROPIOS
2712	2713 PAGO DE LAS FACTURAS 2705-2704-2698-2654-2671	\$6,693.75	2156 RECURSOS PROPIOS
2718	2719 PAGO DE LAS FACTURAS 101083-101084-101085-10	\$1,585.64	2494 RECURSOS PROPIOS
2742	2743 PAGO DE LAS FACTURAS 124-125-127. MATERIAL	\$26,525.13	1933 RECURSOS PROPIOS
2743	2744 PAGO DE LAS FACTURAS 122-126-128 Y 129. MATF	\$25,312.25	2203 RECURSOS PROPIOS
2781	2782 PAGO DE FACTURA NO. 005021, POR COMPRA DE	\$3,571.98	1958 RECURSOS PROPIOS
2911	2912 PAGO DE FACTURAS NUMERO 100891,100895, 1007	\$5,585.11	2495 RECURSOS PROPIOS
2927	2928 PAGO A FACTURAS NUMERO 227456,227455,22711:	\$289.90	2073 RECURSOS PROPIOS
2941	2942 PAGO DE FACTURA NO. 207 POR COMPRA DE MA'	\$3,022.00	2051 RECURSOS PROPIOS
2944	2945 PAGO A FACTURAS 11039-11062-11021-11028-11058	\$15,997.94	2111 RECURSOS PROPIOS
2946	2947 PAGO A FACTURA NUMERO 052 POR MATERIAL P	\$841.60	2183 RECURSOS PROPIOS



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 047/2011

2969	2970 PAGO FACTURA NUMERO 208 POR MATERIAL PA	\$4,959.00	2223 RECURSOS PROPIOS
3022	3023 PAGO A FACTURAS NUMERO 227823-227926-22811	\$904.45	2653 RECURSOS PROPIOS
3042	3043 PAGO A FACTURAS NUMERO 101646-100768-10173	\$10,576.15	2232 RECURSOS PROPIOS
3069	3070 PAGO DE FACTURA NO. 28, POR COMPRA DE MAT	\$10,000.00	2148 RECURSOS PROPIOS
3070	3071 PAGO DE FACTURA NO. 209 POR COMPRA DE MA'	\$2,999.97	2149 RECURSOS PROPIOS
3076	3077 ANTICIPO A FACTURA NO. 24 POR COMPRA DE M.	\$11,400.00	2155 RECURSOS PROPIOS
3106	3107 PAGO A FACTURAS NUMERO 101828-101826-10182	\$16,935.38	2199 RECURSOS PROPIOS
3130	3131 PAGO A FACTURA NUMERO 063 POR CONSUMO D	\$2,242.42	2184 RECURSOS PROPIOS
3155	3156 PAGO A DIVERSAS FACTURAS DE MADERERIA AI	\$35,638.47	2418 RECURSOS PROPIOS
3158	3159 PAGO FACTURANUMERO 228986-228926-228718-22	\$2,950.18	2762 RECURSOS PROPIOS
3168	3169 PAGO A FACTURA NUMERO 212 DE MATERIAL PA	\$3,306.00	2448 RECURSOS PROPIOS
3204	3205 PAGO A FACTURA NUMERO 067 DE MATERIAL P	\$1,237.03	2390 RECURSOS PROPIOS
3240	3241 PAGO A FACTURAS NUMERO 102044,101912, 10219	\$5,782.38	2496 RECURSOS PROPIOS
3256	3257 PAGO DE FACTURA NO. 213, POR COMPRA DE MA	\$3,081.26	2293 RECURSOS PROPIOS
3291	3292 PAGO A FACTURA NUMERO 070 POR CONSUMO D	\$3,615.27	2389 RECURSOS PROPIOS
3295	3296 PAGO A LAS FACTURAS NUMERO 102356, 102376,	\$4,097.13	2558 RECURSOS PROPIOS
3305	3306 PAGO DE FACTURAS NUMERO 229698,229651,2296	\$101.55	2656 RECURSOS PROPIOS
3374	3375 PAGO A FACTURAS NUMERO 102505,102330,10253	\$4,292.09	2557 RECURSOS PROPIOS
3410	341 PAGO DE LA FACTURA NO. 214 POR COMPRA DE	\$3,014.97	2406 RECURSOS PROPIOS
3432	3433 PAGO A FACTURAS NUMERO 102600,102624,10262	\$6,828.61	2625 RECURSOS PROPIOS
3451	3452 PAGO A FACTURAS NUMERO 229864,270078,23012	\$976.70	2924 RECURSOS PROPIOS



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 047/2011

3452	3453 PAGO A FACTURAS NUMERO 011323,011316,01131.	\$24,820.61	3046 RECURSOS PROPIOS
3453	3454 PAGO A FACTURAS NUMERO 011345,011328,01135:	\$8,289.74	2552 RECURSOS PROPIOS
3513	3514 PAGO DE FACTUA NO. 80 POR LA COMPRA DE MT	\$3,963.21	2468 RECURSOS PROPIOS
3515	3516 PAGO DE FACTURAS ANEXADAS POR COMPRA DI	\$616.84	4543 RECURSOS PROPIOS
3535	3536 PAGO DE FACTURA 1103 POR COMPRA DE MATEF	\$6,641.95	4562 RECURSOS PROPIOS
3592	3593 PAGO DE FACTURA NO. 214 POR COMPRA DE MA'	\$3,000.00	2502 RECURSOS PROPIOS
3603	3604 PAGO A FACTURAS NUMERO 102907,102922,10295	\$9,860.10	2767 RECURSOS PROPIOS
3608	3609 PAGO A FACTURA NUMERO 102850 POR CONSUM:	\$5,500.07	2768 RECURSOS PROPIOS
3615	3616 PAGO A FACTURA NUMERO 011579 POR MATERIA	\$6,106.59	2551 RECURSOS PROPIOS
3683	3683 PAGO A FACTURA NUMERO 090 POR LA COMPRA	\$5,801.29	2736 RECURSOS PROPIOS
3699	3699 PAGO DE FACTURA NO. 216 POR COMRA DE MAT	\$3,000.00	2564 RECURSOS PROPIOS
3745	3745 PAGO A FACTURAS NUMERO 15551,15553,15552,15	\$566.97	0 RECURSOS PROPIOS
3772	3772 PAGO A FACTURA NUMERO 096 POR CONCEPTO	\$575.00	2845 RECURSOS PROPIOS
3773	3773 PAGO A FACTURA NUMERO 103422 POR MATERIA	\$3,885.04	0 RECURSOS PROPIOS
3802	3802 ABONO A FACTURA NO. 24 POR COMPRA DE MAI	\$7,500.00	2678 RECURSOS PROPIOS
3821	3821 PAGO A FACTURA NUMERO 103014 POR EL PAGO	\$3,070.04	2769 RECURSOS PROPIOS
3869	3869 PAGO A FACTURA NUMERO 103253 POR MATERIA	\$1,540.01	2770 RECURSOS PROPIOS
3922	3922 PAGO A FACTURAS NUMERO 103490 Y 103582 POR	\$4,788.	0 RECURSOS PROPIOS
3967	3967 PAGO DE FACTURA NO. 103081 POR COMPRA DE	\$3,359.30	2809 RECURSOS PROPIOS
4069	4069 PAGO A FACTURA NUMERO 103 POR LA COMPRA	\$1,499.18	2969 RECURSOS PROPIOS
4124	4124 PAGO DE FACTURAS 1142, 1143 POR COMPRA DE	\$2,190.60	0 RECURSOS PROPIOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

422	422	GO DE	CTURA	O	POR COMPRA	MAPI	000.00	RECURSOS PROPIOS
de Registro							G	\$689,959.69

cuzia CuentaDetPotoEjdo- b)Gto.rpt

Pagin.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**QUINTO.** Conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

Ahora bien, en términos de los artículos 120 fracción X, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **la falta de respuesta a la solicitud en los plazos de ley trae como consecuencia que el recurso de revisión promovido contra la omisión de responder sea resuelto requiriendo al sujeto obligado para que entregue la información solicitada, siempre y cuando la misma no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material<sup>4</sup>.**

En el caso concreto, del análisis de los elementos de convicción siguientes: 1) acuse de recibo de la solicitud folio 00000611, que acredita la iniciación del procedimiento; 2) escrito de recurso de revisión donde se alude a la falta de respuesta; 3) Del contenido de la contestación al recurso de revisión; y 4) Del examen del historial del sistema electrónico de

<sup>4</sup> El artículo 134 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone: **Artículo 134.-** Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley.

solicitudes de información<sup>5</sup> —al que tiene acceso el personal autorizado del Instituto—, a partir del cual puede advertirse que no existe registro de respuesta alguna; para esta consejera instructora queda acreditado que, en el presente asunto, el Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila no atendió la solicitud folio 00000611, en el plazo de Ley. En tal sentido, en aplicación de los artículos 108, 120 fracción X, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, resulta procedente requerir a dicho sujeto obligado, para que *“...entregue la información solicitada...”*.

Hay que destacar que al rendir la contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado buscó favorecer el derecho de acceso a la información remitiendo al Instituto diversa documentación relacionada con la solicitud 00000611; pero sin que con tal actuación se haya logrado regularizar la omisión de responder, frente al solicitante.

Se ha establecido<sup>6</sup> que: Si dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información el solicitante no tiene acceso a los datos pedidos, o a la totalidad de ellos, pero posteriormente, dentro de la revisión se acredita: 1) Que la información pedida ya fue entregada de manera directa al solicitante; y 2) Que se ha favorecido el derecho de acceso a la información pues se ha proporcionado al peticionario exactamente la información y/o documentación que requirió; puede concluirse que la irregularidad en que había incurrido el sujeto obligado dentro del

<sup>5</sup> En tratándose de solicitudes de información presentadas electrónicamente (como ocurre en el caso que se analiza) hay que señalar que el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información validado por el Instituto (sistema INFOCAHUILA registra de manera automática todos y cada uno de los actos que desarrollan tanto el solicitante como el sujeto obligado, entre estos la emisión de la respuesta a la solicitud. Consecuentemente, cuando el sujeto obligado no atiende la solicitud en los plazos de Ley, esta circunstancia puede ser advertida a través del sistema, por la ausencia del registro correspondiente.

<sup>6</sup> Al respecto véanse los recursos de revisión 213/2009; 07/2010; 82/2010; 87/2010; y 317/2010.

procedimiento de acceso a la información pública ha quedado subsanada, pues se han alcanzado los mismos efectos que tendría la resolución del órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila<sup>7</sup>.

En el caso que se analiza, de la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se acredita que el C. René Agustín González Marín haya conocido de manera directa la información que el sujeto obligado puso a disposición del Instituto, o que la misma le haya sido enviada. Por el contrario, sólo se acredita que la información de referencia se envió a las oficinas del Instituto.

Consecuentemente, ya que la información pedida mediante solicitud folio 00000611 no ha sido entregada al hoy recurrente —quién aún la desconoce—, y, teniendo en cuenta que la entrega de la información es un deber que recae en el sujeto obligado requerido<sup>8</sup>, y no en otro sujeto; resulta procedente requerir la entrega de la información.

Finalmente, vale la pena indicar que mientras que el hoy recurrente solicitó copia de facturas, el sujeto obligado remitió al Instituto una relación de pagos; es decir, no existe coincidencia entre la información solicitada y la que el sujeto obligado pretende entregar.

Los artículos 4, 7 y 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, respectivamente establecen:

<sup>7</sup> En vía de cumplimiento de las resoluciones del Instituto, el sistema INFOCOAHUILA habilita al sujeto obligado para que se envíe la información al solicitante.

<sup>8</sup> De conformidad con los artículos 8 fracción IV, 97 fracciones VI, IX y X, 108 y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**“Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley”.**

**“Artículo 7.- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que se emita en ejercicio de las facultades expresas que les otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos, debiendo sistematizar la información”.**

**“Artículo 10.- Las personas físicas y morales que, en el ejercicio de sus actividades, actúen en auxilio o colaboración de las entidades públicas, ejerzan gasto público, reciban, utilicen o dispongan de recursos públicos, estarán obligadas a entregar la información relacionada con dichos actos a través del sujeto obligado que entregue el recurso, supervise o coordine estas actividades”.**

Los sujetos obligados por la legislación en materia de acceso a la información tienen el deber de documentar todo acto que desarrollen con motivo de sus actividades. El referido deber de documentación se extiende a los actos a través de los cuales se ejercen recursos públicos: en este supuesto, dependencias y entidades habrán de registrar los actos de disposición y ejercicio presupuestal, conservando también aquellos comprobantes que consignen el ejercicio o entrega del recurso público.

Hay que señalar que son de naturaleza pública —y publicable— los documentos y la información relativa a la disposición del erario público.

En concreto, facturas y pólizas que consignan información relativa al gasto público municipal por concepto gasto en materiales de construcción, o rubros similares, tienen naturaleza eminentemente pública —incluso pública mínima—, y, por virtud de lo señalado en los artículos 7 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 4, 10 y 19 fracción XXIII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, gozan de un



refuerzo constitucional y legal respecto a su publicidad; razón por la cual deben proporcionarse cuando son requeridos vía solicitud de información.

Lo anterior, pues la información respecto a "cuánto gasta" la administración municipal, "en qué lo gasta" "por qué lo gasta", y "cómo lo gasta", son aspectos que dentro del estado democrático permiten a las personas evaluar el desempeño de sus gobernantes, aportan elementos para la fiscalización de los mismos y constituyen temas que habilitan al desarrollo del debate público y la participación ciudadana; razones por la cuales deben ser conocidos.

Por tal motivo, este órgano garante del derecho de acceso en Coahuila ha sostenido<sup>9</sup> que el requerimiento de información relativa a los actos de entrega de recursos públicos supone, para el sujeto obligado, la obligación de difundir, cuando menos: a) los sujetos que intervienen en la relación de entrega y recepción, o disposición, del recurso público; esto es, el conocimiento respecto al ente público que entrega el recurso público y la persona física o moral que lo recibe, dispone o administra; b) la cantidad o monto del recurso, o el valor del bien entregado; y c) el motivo de la entrega del recurso. Todos estos aspectos quedan comprendidos como temas de interés público en un régimen democrático y constituyen un mínimo que debe difundirse, máxime cuando una persona busca ejercer su derecho de acceso a la información. Lo contrario implicaría una restricción e inhibición al escrutinio ciudadano, a las posibilidades de fiscalización de los gobernados respecto a los gobernantes y una afectación al régimen democrático mexicano.

<sup>9</sup> Par una primera aproximación véanse recursos de revisión 128/2009; 72/2010; y 107/2010.

Ahora bien, para cumplir con una solicitud de acceso en la que se pide la reproducción de documentos públicos<sup>10</sup>, basta con que el documento pedido se localice en los archivos del sujeto obligado, se reproduzca y se entregue.

Los sujetos obligados por la Ley de la materia tienen el deber de entregar la documentación que hace prueba de las actuaciones gubernamentales tal y como estas ocurrieron en su momento. En otras palabras, el acceso a la información se cumple, en principio, cuando los sujetos obligados entregan la documentación que obra en sus archivos y que es la que realmente fue generada al desplegar una determinada atribución o actividad.

Ahora bien, el hecho de que en el oficio de respuesta<sup>11</sup> —que la unidad administrativa remite a la unidad de atención, o bien, que la unidad de atención entrega al solicitante— se efectúen observaciones, informes, o una síntesis de la información que fue solicitada, no puede asimilarse a la entrega de la documentación generada, en su momento, con motivo de la actuación gubernamental de la cual se pide información, para efectos de la debida entrega de la información solicitada y atención de una solicitud de información.

Si bien el informar, efectuar observaciones o precisiones, o realizar una síntesis de la información solicitada, no es una práctica que deba proibirse en la elaboración de los oficios de respuesta, y, al contrario, es una forma de actuar que debe mantenerse y desarrollarse, toda vez que favorece la transparencia, y se inserta como un medio para satisfacer el

<sup>10</sup> Como es el caso del asunto que nos ocupa en la presente resolución.

<sup>11</sup> Documento generado por el sujeto obligado dentro del procedimiento de búsqueda de información, en observancia a los artículos 7 y 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

deber de debida orientación en favor de los solicitantes, ampliando el conocimiento de estos respecto al funcionamiento de los órganos gubernamentales y, en específico, respecto a la información que la persona busca allegarse; la mencionada práctica no debe constituirse en un obstáculo que impida que —en adición a los oficios de respuesta— se entregue la documentación que hace prueba del ejercicio de una actuación gubernamental, tal y como ésta ocurrió en su momento, más aún cuando por circunstancias legales o de hecho, resulte presumible concluir que el sujeto obligado pudiera contar con documentos distintos a los oficios de respuesta que se elaboran, estos últimos, con motivo del procedimiento de acceso a la información pública.

En el caso que se revisa, fueron solicitadas “Copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración”, mismas que no han sido entregadas.

En tales condiciones resulta procedente requerir al sujeto obligado para que entregue copia de la documentación específicamente pedida.

**SEXTO.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se proceden a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

**a) Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV/ numerales 1, 3 y 4, de la Ley

del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 108, 109, 120 fracción X, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se requiere al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00000611, en el cual se solicita: *"Copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración"*.

**b) Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**c) Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 128 fracción III, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

**d) Informe del Cumplimiento.** Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 108, 109, 120 fracción X, 134 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila, para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00000611, en el cual se pide: *"Copia de todas las facturas pagadas con dinero público por concepto de materiales de construcción en lo que va de la presente administración"*.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 128 fracción III, y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ** días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de marzo del año dos mil once, en la ciudad de Nadadores, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



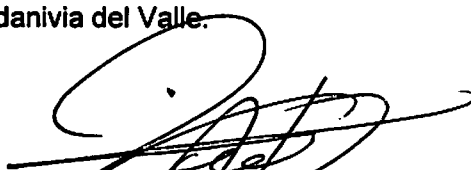
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA INSTRUCTORA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO




LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO